



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO NUMERO 2020 – 083

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, octubre veintitrés de dos mil veinte.

Solicita la parte ejecutante se corrija el numeral 2 del auto de fecha 14 de JULIO de 2020 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago librado dentro de la presente actuación Ejecutiva promovida por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra MARIBEL AMAYA AMAYA c.c.no. 28.218.988.

La parte ejecutante ruega se le indique la forma como debe ser notificada la demandada MARIBEL AMAYA AMAYA, toda vez que, en el auto de Mandamiento de Pago, en el numeral 2º se dispuso surtir esta diligencia conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P., pero no se dijo nada respecto a lo ordenado por el Art. 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 frente a la notificación de providencias a través del correo electrónico.

Para resolver se considera,

En efecto, el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 dispone: “*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad*

*del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

Es así como, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es claro que se otorga a las partes o interesados una nueva posibilidad, al disponerse que notificar que debe surtirse personalmente a quien debe comparecer al proceso, en este caso a la demandada señora Maribel Amaya Amaya, se realice a través del correo electrónico con el envío de la providencia en mensaje de datos, sin que sea necesario previa citación.

Como vemos, esta nueva opción no excluye a la anterior forma de notificar que dispone los arts. 291 a 293 del C.G.P. dando así mas posibilidades para lograr que la parte demandada sea enterada de la providencia que se dicte en su contra.

Asi las cosas, el Despacho entrara no a corregir el mandamiento de pago librado, como lo solicita la parte actora, por cuanto lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de fecha julio 14 de 2020 esta bien fundamentado en las normas del Código General del Proceso; pero sí se autoriza a la parte ejecutante para que también pueda surtir la notificación del auto de Mandamiento de Pago a la demandada Maribel Amaya, siguiendo las directrices del art. 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

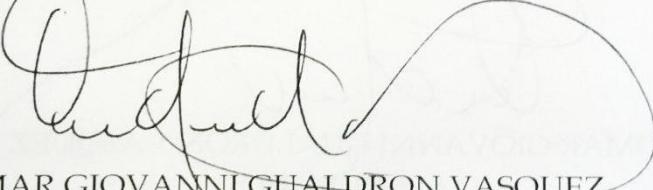
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**Juez.-**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 26 de octubre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ

SECRETARIO.